

## RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO

##### **ANTECEDENTES**

Que el día nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **WILLIAM RODRÍGUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.466.101 en calidad de **PROPIETARIO** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) EL LAUREL** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-14473** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"63594000200040042000"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11217-24**.

El día 21 de octubre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-654-21-10-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 23 de octubre de 2024 por medio del radicado de salida No. 0014742, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

**RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 31 de octubre de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-740** de fecha 06/11/24, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

"(...)

**1. Información General del Trámite**

**Tabla 1. Información General**

<b>NUMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>11217-24</b>
<b>NUMERO DE AUTO DE INICIO</b>	<b>654</b>
<b>FECHA AUTO DE INICIO</b>	<b>21/10/2024</b>
<b>NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA</b>	<b>JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE</b>
<b>ACTA DE LA VISITA</b>	<b>SIN NÚMERO</b>
<b>FECHA DE LA VISITA</b>	<b>31/10/24</b>
<b>NUMERO DE INFORME</b>	<b>740</b>
<b>FECHA DEL INFORME</b>	<b>06/11/2024</b>

**2. Marco legal**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.*

**Aprovechamiento Tipo 1:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea*

**Estudio para aprovechamiento Tipo 1:** *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

*El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.*

**RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

3. *Identificación, localización y extensión del predio.*

*Tabla 2. Información del predio*

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>EL LAUREL</b>
<b>VEREDA</b>	<b>EL LAUREL</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>QUIMBAYA</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>QUINDIO</b>
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>280-14473</b>
<b>FICHA CATASTRAL</b>	<b>63594000200040042000</b>
<b>ÁREA TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>3.2 ha</b>
<b>APODERADO</b>	<b>JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO</b>



*Figura 2. Consulta predial EL LAUREL. Fuente. GEO – PORTAL IGAC, 2024.*



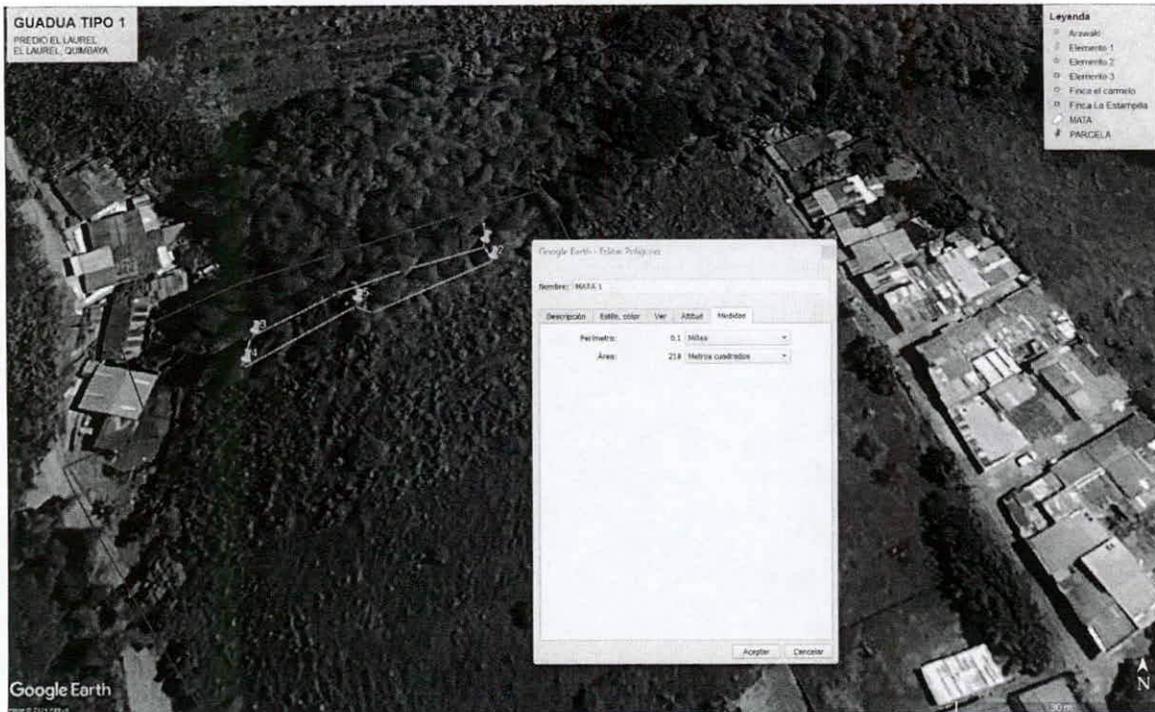
*Figura 2. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024.*

**RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

*Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas*

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	1	4°34'58.46"	75°47'56.33"
	2	4°34'58.34"	75°47'56.27"
	3	4°34'57.84"	75°47'57.59"
	4	4°34'57.66"	75°47'57.61"
	5	4°34'58.05"	75°47'57.04"



**Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO**

**RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

N/A

*Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento*

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	218	218	0	0	0	35%
<b>Total</b>	<b>218</b>	<b>218</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>35%</b>

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

**CLASIFICACIÓN TAXONOMICA DE LA GUADUA**

Reino:	Vegetal
División:	Spermatofita
Subdivisión:	Angiosperma
Clase:	Monocotiledóneas
Subclase:	Commelinidae
Orden:	Cyperales/Gumiflorales
Familia:	Gramineae o Poaceae
Subfamilia:	Bambusoideae
Supertribu:	Bambusodae
Tribu:	Bambuseae
Subtribu:	Guadinae
Genero:	Guadua
Especie:	Angustifolia
Variedad:	Bicolor, Nigra
Forma:	Cebolla, Macana, Rallada, Etc

**Figura 6. Clasificación taxonómica de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.**

**RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

7. *Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).*

**Tabla 3. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez**  
*Durante la visita, no fue posible establecer una parcela dentro de la vegetación ubicada en el interior del polígono del predio, del cual se adjunta el certificado de tradición. Esta limitación se debió a que la mata presenta una cantidad reducida de culmos, y su área es demasiado pequeña para realizar una evaluación representativa.*

8. *Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.*

*Debido al área aprovechable al interior del predio del cual se anexó el certificado de tradición, no es posible realizar un aprovechamiento forestal. Esto debido a que esta área corresponde a un área sujeta a manejo, la cual cuenta con muy pocos culmos y gran parte de los mismos en estado de volcamiento, secos o enfermos.*

9. *Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento*

*Teniendo en cuenta que no es posible realizar un aprovechamiento forestal en el área ubicada al interior del predio del cuál se anexó el certificado de tradición no es posible determinar duración, o intensidad.*

10. *Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.*

*N/A*

11. *Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.*

- 11.1. *Sistema.*

*N/A*

- 11.2. *Métodos.*

*N/A*

- 11.3. *Equipos.*

*N/A*

12. *Observaciones*

*Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*

13. *Concepto técnico.*

*Se considera **NO VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total de **218 METROS CUADRADOS**.*

## RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Esto debido a que el área correspondiente a la mata de guadua al interior del predio EL LAUREL, ubicado en la vereda EL LAUREL, del municipio de Quimbaya, es un área muy reducida con una densidad de culmos inferior a 20 por parcela, por lo cuál no existe una oferta de guadua aprovechable con intereses comerciales. Para áreas de este tamaño, se recomienda realizar un manejo silvicultural en el cual, se implementen prácticas de manejo silvicultural tales como la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

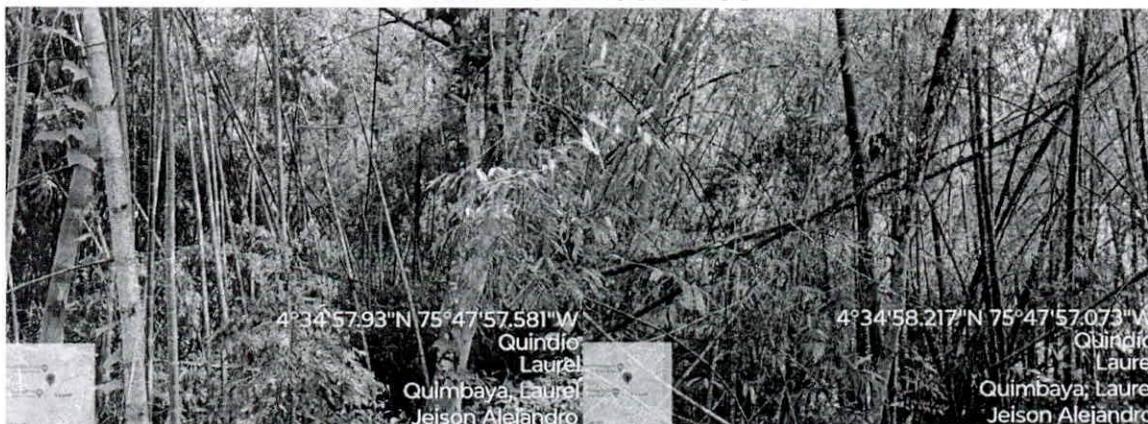
#### NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

**JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE.**

*Elaboró: Jorge Andrés Quintero Aguirre – Ingeniero Forestal Contratista.*

*Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14.*

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para

## RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

## RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 1:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

**Aprovechamiento Tipo 2:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

**Estudio para aprovechamiento Tipo 1:** *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

**Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal:** *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

**Artículo 16. Asistencia técnica.** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

**RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 31 de octubre de 2024 al predio rural **1) EL LAUREL** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-14473** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"63594000200040042000"** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO-PORTAL del IGAC y GOOGLE EARTH PRO, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-740 DEL 06/11/2024, quedó claramente establecido que el área de aprovechamiento forestal pretendido correspondiente a la mata de guadua al interior del predio **EL LAUREL**, ubicado en la vereda **EL LAUREL**, del municipio de Quimbaya, donde es un área muy reducida con una densidad de culmos inferior a 20 por parcela, por lo cual no existe una oferta de guadua aprovechable con intereses comerciales. Para áreas de este tamaño, se recomienda realizar un manejo silvicultural en el cual, se implementen prácticas de manejo silvicultural tales como la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere

## RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** solicitada por el señor **WILLIAM RODRÍGUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.466.101 en calidad de **PROPIETARIO** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) EL LAUREL** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-14473** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"63594000200040042000"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11217-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO 1:** se aclara que el usuario podrá acercarse a la Corporación con el fin de que se realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que para el presente caso corresponde al valor cancelado por concepto de seguimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **11217-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos

**RESOLUCIÓN N° 2715 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO I**

Forestales No Maderables, por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica [ag3518559@gmail.com](mailto:ag3518559@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



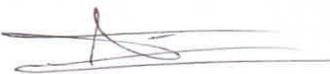
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección jurídica:  
Valeria Pescador Rodríguez  
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Proyección Técnica:  
Jorge Andrés Quintero Aguirre  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación Técnica:  
Henry Molano Londoño  
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.